

N.º 202.51

DECRETO

**CONTINUACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y MODIFICACIÓN DE LAS LEYES
RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA POR CATÁSTROFE**

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de estos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para hacer frente a la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por el presente continúo las directivas, no reemplazadas por una directiva subsiguiente, estipuladas por el Decreto 202.31 y por el presente continúo las suspensiones y directivas incluidas en el Decreto 202.41, la directiva incluida en el Decreto 202.42 y las suspensiones y directivas incluidas en el Decreto 202.43 durante otros treinta días hasta el 12 de agosto de 2020, excepto lo siguiente:

- La sección 5-18.0(2) del Código Administrativo del Condado de Nassau ya no está suspendida ni modificada; y
- la prórroga del plazo para pagar los impuestos sobre la propiedad sin intereses ni multas en virtud de la Ley de Impuestos Inmobiliarios Sección 925-a ya no está vigente.

ADICIONALMENTE, por el presente suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 12 de agosto de 2020, lo siguiente:

- La subdivisión 1 de la sección 259 de la Ley de Educación en la medida en que sea necesario para reducir la cantidad requerida de firmas en peticiones de financiamiento de bibliotecas públicas o gratuitas de asociaciones a tres y tres décimas por ciento de la cantidad total de votos emitidos para el gobernador en la última elección de gobernador en dicho municipio, sin incluir los votos en blanco y nulos. Dichas peticiones se deben presentar hasta 30 días antes de la elección programada.
- Toda ley, norma o reglamentación estatal que rija la reunión de las peticiones de nominación para cualquier elección de distrito de bibliotecas públicas o de distrito de bibliotecas especiales en la medida que sea necesario para estipular que el requisito mínimo de firmas en peticiones de nominación para elecciones de fideicomisarios de biblioteca que se realizara el 15 de septiembre de 2020 o en una fecha posterior al 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020, debe ser un número equivalente al 70% del número mínimo contemplado en la Ley de Educación o las disposiciones reglamentarias que rijan dicha biblioteca. Dichas peticiones se deben presentar hasta 30 días antes de la elección programada.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del

Estado en la ciudad de Albany en este
decimotercer día del mes de julio del año
dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador